

de Murcia, en virtud de la facultad que por
 su Mage. se le confiere; que no siriera, si la
 Contemplare excusa a la mente de oha de
 Orden; Como tambien en las Revenues, que se
 han tomado sin que nunca ayen sacado
 el menor Regajo sobre lo referido; Lo qual
 que mira a la deuda sobre la Cofa que
 corre de Sr. D. Juan Experimentado de hacerse
 por los Ministros, y personas, que ayudan a la
 Cobranza, llevando Contas por las Revenues
 que deuen ser del cargo de el Rey, siendo
 Reuuto, y muy Corres y pendiente de reformar
 quales quiera Coseas, si de te ha conitado
 a oha Sr. D. Juan ha deuido dar quenta de
 a oha Sr. D. Juan ya la Villa para que se
 tuasen las diligencias Correspondientes para
 cargo, y de forma; Lo qual que mira a la
 Septima y octava sobre no contribuir en
 Causa de la encomienda de su feuto, los Minis-
 tros, Regidores, y otros, y viudas con
 anuncio a la Villa las diligencias que se
 tuado de que contribuyese la oha encomienda
 si quiera como licenatico, sin suerpo de
 Consejo de medio alguno de el Rey; y stando
 las diligencias de se pone partida, y cobra a
 oha Regidores, Ministros, y personas a que
 no ayta legitima Cosempañ, heruosa de
 de Comere de menor Cosea sobre lo referi-

[Faint handwritten text visible in the left margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.]